

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO. ADMINISTRACION 2018-2021

El ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA, Presidente Municipal de H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, México, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 42 fracción IV, V y VII y 47 fracción V, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para los Municipios del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente

ACUERDO:

Se aprueba el Reglamento de la Gaceta Municipal para el Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, mismo que queda de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Que la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 42 fracción V, que los ordenamientos municipales se deben publicar en la Gaceta Oficial del municipio o en el medio Oficial de divulgación previsto en el ordenamiento aplicable. Que no existe un ordenamiento que establezca cual es el medio oficial de divulgación del Municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco. Que los H. Ayuntamientos anteriores, han realizado publicaciones a las que denominaron Gacetas Municipales, pero las mismas no han tenido periodicidad, tampoco las han mandado al Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del mismo. Que se desconoce cuántas Gacetas se han publicado, porque no existe una dependencia, en donde poder consultarlas o adquirirlas.

Capítulo I

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 85 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 10 fracción V de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO



realizarse en la Gaceta Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco para efectos de su difusión y vigencia legal.

Artículo 4. El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 5. Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto.
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal.
- IV. Conservar y organizar las publicaciones.
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 6. Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles. Capítulo II Del contenido y periodicidad de la publicación.

Artículo 7. Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los reglamentos y el voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local.
- II. Los bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;
- III. Los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el municipio; y
- V. Los demás decretos, actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 8. No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en el Reglamento para el Funcionamiento Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y de las Comisiones que lo Integran, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 9. En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial del Municipio de La Manzanilla de la Paz";
- II. El escudo oficial del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz;

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO



III. Día, mes y año de publicación; y

IV. Número de tomo, de ejemplar y de sección. Artículo 10. Cuando el Secretario General estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del párrafo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

Artículo 11. La Gaceta Municipal será editada en La Manzanilla de la Paz y su publicación será realizada de manera periódica a criterio del Secretario General o, en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

Capítulo III Del procedimiento y la distribución de las publicaciones.

Artículo 12. Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

Artículo 13. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría General, deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, a criterio del Secretario General, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

Artículo 14. Cuando se trate de los ordenamientos municipales, éstos serán publicados en el plazo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento.

Artículo 15. Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado.

Artículo 16. Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría General del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

Artículo 17. La Secretaría General dispondrá la distribución y venta de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección correspondiente. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 18. Los ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general serán publicados además de en la Gaceta Municipal, en la página de Internet del gobierno municipal de La Manzanilla de la Paz, Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos. Artículos transitorios:

Primero. Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO



Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente. Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de la Gaceta Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, a los 30 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho.

ING. CARLOS ANDRES LOPEZ BARBOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MAYRA GPE. DIAZ MENDOZA

SECRETARIO GENERAL